

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. MO -002123

(18 NOV 2015)

“Por la cual se adoptan medidas en la implementación de la operación de los modos férreo por tranvía y terrestre por cable aéreo en la Cuenca 6 del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA.”

EL DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de sus facultades legales, en especial las previstas en la Constitución Política de Colombia, las Leyes 86 de 1989, 105 de 1993, 336 de 1996 y 1625 de 2013, el Decreto 1079 de 2015, los Acuerdos Metropolitanos No. 019 de 2002, 10 de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que conforme lo dispuesto en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, la operación de las empresas de transporte público tiene el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado, lo que implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo. Igualmente, es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica.

Que en los artículos 2° y 3° de la Ley 336 de 1996, se establece como prioridad esencial del Estado la seguridad de los usuarios, y la obligación por parte de las autoridades competentes de establecer el diseño y ejecución de políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 8° de la Ley 336 de 1996, *“las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción.”*

Que el artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 atribuye a las Áreas Metropolitanas dentro de la órbita de competencia, que la Constitución y la Ley les confiere, la regulación de los hechos metropolitanos y en tal virtud mediante el Acuerdo Metropolitano No. 019 de 2002, declaró como hecho metropolitano el transporte terrestre automotor bajo sus distintas modalidades.

Que mediante Resolución 1371 de 2008, el Ministerio de Transporte aprobó al Área Metropolitana del Valle de Aburrá como autoridad de transporte para la administración del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá, en relación con todos sus componentes: tren suburbano,

metro, cable (masivo de alta capacidad), bus rápido (masivo de mediana capacidad) y buses alimentadores presentes y futuros. Así mismo, definió como área de influencia del mismo las áreas urbanas y suburbanas de los municipios de Medellín, Envigado, Bello, Itagüí, Girardota, Barbosa, Copacabana, Sabaneta, La Estrella y Caldas.

Que el Título 5 del Decreto Nacional 1079 de 2015, tiene como objeto y principios reglamentar el transporte público por cable y a las empresas prestadoras de este servicio, a fin de que ofrezcan un servicio eficiente, seguro, oportuno y económico, bajo los criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores del transporte, como es el de la libre competencia y el de la iniciativa privada, a las cuales solamente se aplicarán las restricciones establecidas por la Ley y los convenios internacionales

Que el Título 6, Capítulo 3°, artículo 2.2.6.3.1 del Decreto 1079 de 2015, define el servicio de transporte masivo de pasajeros por tranvía como aquel que se presta bajo responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad (masivo), a través de un contrato celebrado entre ésta y cada una de las personas que han de utilizar un vehículo de servicio público vinculado a la empresa, para recorrer total o parcialmente una o más rutas legalmente autorizadas.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.6.4.1 del Decreto 1079 de 2015, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá como Ente Administrativo autorizado por el Ministerio de Transporte como autoridad de transporte masivo (Resolución 1371 de 2008) es la encargada de ejercer funciones de planificación, organización, control objetivo y vigilancia, bajo la coordinación institucional del Ministerio de Transporte, y velar por el cumplimiento de las normas y las especificaciones técnicas requeridas para la prestación del servicio de transporte masivo de pasajeros por tranvía.

Que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá cuenta con el Plan Maestro de Movilidad como instrumento de planeación (Acuerdo Metropolitano No. 42 de 2007), el cual estructura y fundamenta los requerimientos en materia de movilidad para el Valle de Aburrá al año 2020, encontrándose allí contemplada la necesidad de un corredor de transporte masivo que atienda las necesidades de movilización de la población que se concentra en la zona Centro - Oriental del Municipio de Medellín.

Que en desarrollo de lo consagrado en el Plan de Desarrollo 2008-2011, “Medellín es Solidaria y Competitiva” y en el Plan Maestro 2006 – 2020 “Confianza en el Futuro”, del Municipio de Medellín y la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada respectivamente,

acordaron a través del Convenio Interadministrativo No. CN2010-0114 y/o 4600027977, la construcción, puesta en marcha y operación del Proyecto denominado "Corredor Verde Avenida Ayacucho y sus Cables Alimentadores", el cual hará parte del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA, debiendo operar en condiciones de integración institucional, física, virtual, operacional y tarifaria, conforme lo dispone las Políticas de Movilidad Regional.

Que la nueva línea tranviaria de transporte masivo del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA, se denominada Línea -TA- Tranvía de Ayacucho. Su recorrido inicia en la Estación San Antonio del Metro, en la calle Maturín, sigue en dirección al oriente por esta calle, a la altura de la Carrera 49 (Junín) gira hacia el norte y luego hacia el oriente por la calle Ayacucho hasta la carrera 29, en esta gira al norte hasta encontrar la Quebrada Santa Elena, gira nuevamente y continua por su margen izquierda hasta la Carrera 12, en el barrio Alejandro Echavarría, a través de una vía de 4,3 kilómetros, la que a su vez se encuentra integrada a los cables aéreos denominados Líneas H - La Sierra - y M - Pan de Azúcar, el primero inicia su recorrido en la Estación Oriente de Tranvía ubicada en el barrio Alejandro Echavarría y va hasta los límites de los barrios La Sierra y Villa Liliam, Estación Villa Sierra, el Cable M inicia su recorrido en la estación Miraflores del Tranvía y va hasta la Estación 13 de noviembre localizada en el barrio del mismo nombre.

Que a su vez, la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada se encuentra legalmente habilitada para prestar el servicio de transporte masivo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 2275 de 1999 del Ministerio de Transporte y cuenta con los siguientes permisos de operación para prestar el servicio público de transporte:

- Férreo por tranvía, Resolución No. 1041 de 2015 del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
- Férreo por metro, Resolución No. 2275 de 1999 del Ministerio de Transporte.
- Terrestre por cable aéreo, en virtud de lo dispuesto en las Resoluciones Nos. 1643 de 2004 del Ministerio de Transporte y 1236 de 2007, 1541 de 2012 y 1041 de 2015 del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
- Terrestre automotor, Acuerdo Metropolitano No. 5 de 2011, lo autorizó para prestar el servicio en la Troncal U. de M. - Aranjuez y Pretroncal (Estación Industriales del Metro - Avenida Oriental - Avenida Echeverri - Carrera Bolívar - Estación Hospital del Metro).

Que la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada, en el año 2009 a través del contrato No. CN20090302 encargó a la firma IDOM los estudios técnicos necesarios para determinar el reordenamiento de las rutas de transporte público colectivo urbano en el área de influencia del proyecto del "Corredor Verde Avenida Ayacucho y sus Cables Alimentadores", el cual fue verificado y/o actualizado entre 2014 y lo que va corrido

de 2015 por las Entidades involucradas en el Proyecto, Secretaría de Movilidad de Medellín, Universidad Nacional de Colombia sede Medellín, Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dando como resultado el Documento "REVISIÓN PROPUESTA OPERACIONAL DE REORDENAMIENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO CON OCASIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL TRANVÍA DE AYACUCHO, SUS CABLES Y SERVICIOS ALIMENTADORES AL SITVA EN SU ZONA DE INFLUENCIA." el cual detalla técnicamente los parámetros de operación y racionalización de transporte público colectivo urbano requerida para la puesta en marcha del Proyecto.

Que en atención a la competencia para organizar, diseñar, exigir y ejecutar políticas y condiciones para asegurar su efectiva, eficiente, segura y adecuada prestación del servicio de transporte masivo y, consecuentemente para ejercer su inspección, vigilancia y control, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, como autoridad de transporte masivo ha determinado las Políticas de Movilidad Regional, y posteriormente mediante las Resoluciones Metropolitanas Nos. 918 de 2011, 348 de 2012, 1892 de 2013 y 772 de 2015, determinó los Parámetros para la prestación del servicio de la Troncal U de Medellín - Aranjuez y Pretroncal Avenida Oriental y los servicios alimentadores de las Cuencas 3 y 6 del SITVA, los cuales son exigibles durante la operación de dichos servicios.

Que la Resolución Metropolitana No. 772 de 2015 dispone que la flota a racionalizar con ocasión de la implementación del proyecto Tranvía de Ayacucho y sus Cables debe cumplir con los siguientes requisitos:

- *Que los vehiculos hagan parte de la capacidad transportadora de una empresa de transporte que preste los servicios de transporte público colectivo de las rutas a sustituir o a disminuir la capacidad transportadora.*
- *Se deberá allegar el acto administrativo correspondiente a la desvinculación, donde se indique el ajuste de la capacidad de la empresa, la manifestación expresa de no darse la reposición y la cancelación de la tarjeta de operación.*
- *Que los vehiculos de transporte público colectivo que se vayan a desintegrar deberán llegar al lugar del proceso de desintegración, completos y ensamblados, es decir, con todas las partes que componen el automotor y por sus propios medios y rodando, de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida la autoridad de transporte.*
- *Todos los vehiculos a racionalizar deberán cancelar su registro o matricula, los permisos y actos administrativos que autorizaban su operación."*

Que mediante Resolución No. 646 de 2014, el Ministerio de Transporte reglamentó el proceso de desintegración física de los vehículos de servicio público de transporte

colectivo de pasajeros.

Que se considera necesario establecer las condiciones que permitan hacer efectivo el proceso de desvinculación, racionalización y desintegración física de los vehículos de transporte público colectivo que dejarán de circular con ocasión de la entrada en operación de la Línea TA – Tranvía de Ayacucho - con los cables aéreos que lo alimentan denominados Líneas H - La Sierra - y M – Pan de Azúcar, en la Cuenca 6 del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA., partiendo de lo dispuesto en la Resolución Metropolitana No. 772 de 2015.

RESUELVE

ARTICULO 1º. Para efectos del proceso de racionalización y desintegración física de los vehículos de transporte público colectivo que dejarán de circular con ocasión de la entrada en operación de la Línea TA – Tranvía de Ayacucho - con los cables aéreos que lo alimentan denominados Líneas H - La Sierra - y M – Pan de Azúcar, y los servicios de alimentación a estos en la Cuenca 6 del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Desvinculación. Es el retiro del vehículo del servicio de transporte público colectivo de una empresa afectada por la entrada en operación de las Líneas TA, H y M, y los servicios alimentadores a estos del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA, por parte del propietario.

Racionalización. Es la eliminación de la sobreoferta de vehículos de transporte público colectivo de pasajeros que prestan servicio en la Cuenca 6 del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA, que se deriva de la implementación de las Líneas TA, H, y M, y los servicios alimentadores a estos a través del mecanismo de la chatarrización.

Entidad desintegradora. Empresa debidamente habilitada por el Ministerio de Transporte para realizar la desintegración física de vehículos de transporte público en virtud de lo dispuesto por la Resolución del mismo Ministerio No. 646 de 2014.

Entidad adquirente. Es el Municipio de Medellín o la Entidad que éste designe, contrate o delegue para efectuar la compra y pago de los vehículos que deben ser racionalizados en virtud del Convenio Interadministrativo No. CN2010-0114 y/o 4600027977, para la construcción, puesta en marcha y operación del Proyecto denominado "Corredor Verde Avenida Ayacucho y sus Cables Alimentadores."

Desintegración física. Destrucción de todos los elementos que componen el vehículo de transporte público colectivo hasta ser convertidos en chatarra, la cual debe ser realizada por una entidad desintegradora debidamente autorizada para esta labor de conformidad a lo dispuesto por la Resolución del Ministerio de Transporte No. 646 de 2014.

Empresa de transporte. Empresa de transporte público colectivo con radio de acción municipal de Medellín de cuyo parque automotor se derivará el proceso de desintegración física en el proceso de racionalización.

Condiciones. Son los lineamientos que rigen el proceso de racionalización que se deriva de la implementación de las Líneas TA, H y M, y los servicios alimentadores a estos en la Cuenca 6 del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA.

Saneamiento. Corresponde a los pagos (por concepto de multas, impuestos, etc.) que deben realizarse por cuenta del propietario del vehículo para que sea viable la racionalización del vehículo.

Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA. Es el transporte masivo del Valle de Aburrá (SITM), conformado por los diferentes modos de transporte: el metro como eje estructurante, tren multipropósito, tranvía, cables, y el modo terrestre automotor (como buses de transporte rápido BRT y alimentadores) y las demás tecnologías de transporte público, entre otros, los cuales deberán operar bajo condiciones de integración institucional física, virtual, operacional y tarifaria.

Vehículo. Son las unidades vehiculares de transporte público colectivo que se someten al proceso de racionalización.

ARTÍCULO 2º. El proceso de racionalización de los vehículos de servicio público de transporte colectivo que se surta como parte del proceso de implementación de la operación de la Línea TA – Tranvía de Ayacucho - con los cables aéreos que lo alimentan denominados Línea H - La Sierra - y M – Pan de Azúcar y los servicios alimentadores a estos de la Cuenca 6 del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA, deberá atender las siguientes condiciones:

1. La entidad adquirente, verificará el cumplimiento de las condiciones de racionalización establecidas en las Políticas de Movilidad Regional y los Parámetros fijados por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
2. Que la respectiva Secretaría de Transportes y Tránsito y/o Movilidad certifique que el vehículo forma parte de la capacidad autorizada de la empresa y que ha prestado el servicio público de transporte colectivo de pasajeros en el Valle de Aburrá.
3. Aquellas empresas que se encuentren deficitadas, podrán ajustar su capacidad transportadora trasladando el número necesario de vehículos de una empresa de transporte público colectivo del Valle de Aburrá y esta capacidad se disminuirá a esta última empresa. Lo anterior, siempre y cuando, se agote la posibilidad de traslado de empresas afectadas por el proyecto según los Parámetros fijados por la autoridad de transporte masivo.

4. En todos estos eventos, la información deberá coincidir con la que reposa en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá y que ha sido suministrada por la Secretaría de Movilidad de Medellín.
5. Que tengan como mínimo los siguientes componentes: motor, chasis, caja de velocidades, suspensiones, transmisiones, carrocería completa, ejes, llantas y sillas. Estos componentes deberán corresponder a las características establecidas en la licencia de tránsito, certificado de tradición o historial respectivo del vehículo.

Para estos efectos se dará cumplimiento a la Resolución No. 646 de 2014, expedida por el Ministerio de Transporte.

Las preferencias para la adquisición de vehículos estará dada por los modelos más antiguos hasta los modelos más recientes; en ese orden las empresas de transporte público colectivo de la Cuenca 6 del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA, afectadas por el proyecto Tranvía de Ayacucho y sus cables, podrán realizar acuerdos con empresas de transporte público colectivo que operen en el Valle de Aburrá a fin de intercambiar vehículos con el propósito de que las unidades a postular, sean los modelos más antiguos. Lo anterior en la medida en que los vehículos cumplan con los requisitos indicados en el presente artículo y que los acuerdos sean entre empresas habilitadas para prestar el servicio de transporte público colectivo en el Valle de Aburrá.

Parágrafo 1°. La Entidad adquirente, establecerá el procedimiento que deben agotar según las condiciones y características del vehículo a adquirir, en orden a precaver posibles responsabilidades civiles y/o penales.

Parágrafo 2°. El número de vehículos a racionalizar por cada empresa será el que para el efecto se haya determinado, según los Parámetros para la prestación del servicio fijados por la autoridad de transporte masivo, en consonancia con los parámetros de orden legal, técnicos y económicos para la operación y funcionamiento del Sistema Integrado de Transporte masivo del Valle de Aburrá SITVA.

ARTÍCULO 3°. PROCESO DE COMPRA DE LOS VEHÍCULOS. El precio de compra de los vehículos será el que para el efecto determine el Comité Ejecutivo de manera general por tipo de vehículo y/o modelo.

Este Comité para la determinación del precio de compra, deberá tener en cuenta, el tiempo de servicio de los vehículos, su vida útil restante, el valor fijado por Fasescolda y demás circunstancias que se consideren adecuadas para el efecto, según informe del estudio presentado por el Comité Técnico.

ARTÍCULO 4°. PROCEDIMIENTO PARA LA POSTULACIÓN Y COMPRA DE VEHÍCULOS.

Recepción de propuestas de venta: Las postulaciones

de vehículos que hagan las empresas de transporte público colectivo, se presentarán al Área Metropolitana del Valle de Aburrá quien reportará a la entidad adquirente.

Características físicas del vehículo: La empresa de transporte postulante del vehículo, deberá relacionar el tipo de vehículo y nivel de servicio, modelo, placa, número de motor, chasis y marca del automotor postulado y adjuntar copia de la licencia de tránsito (matricula) y de la tarjeta de operación.

Precio de venta: La empresa de transporte postulante del vehículo deberá indicar por escrito el precio por el cual el propietario está dispuesto a venderlo.

Facultades del Comité Ejecutivo: Podrá establecer todos los procedimientos y requisitos adicionales a los determinados en el presente reglamento, cuando lo considere necesario para la verificación del saneamiento del vehículo postulado y para lograr el cometido de la racionalización, procurando darle prioridad de compra a los vehículos con mayor antigüedad y que se encuentren al día con sus obligaciones.

Determinación del precio de compra: El Comité Ejecutivo determinará el precio de compra para cada uno de los vehículos postulados, teniendo en consideración lo previsto en el artículo anterior.

Parágrafo 1°. Podrán ser postulados vehículos de transporte público colectivo cuya vida útil se encuentre agotada; siempre y cuando se encuentre vigente la posibilidad de reponerlo dentro del año siguiente al agotamiento de ésta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.10.8 del Decreto 1079 de 2015.

Parágrafo 2°. En el evento en que el vehículo postulado no resulte comprado, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá hará devolución a la empresa postulante de los documentos que acompañaron la postulación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la negativa de compra.

ARTÍCULO 5°. COMPRA EFECTIVA DE VEHÍCULOS. La Entidad adquirente procederá a comprar los vehículos cuyos precios establecidos por el Comité Ejecutivo estén de acuerdo con el valor de postulación.

Para dichos efectos procederá a suscribir los correspondientes contratos de compraventa con los propietarios de los vehículos en los cuales se enajene la propiedad a favor de la entidad adquirente.

Cada propietario al momento de la celebración del contrato de compraventa del vehículo objeto de racionalización con la entidad adquirente, deberá adjuntar la autorización para que la entidad adquirente pueda realizar por su cuenta todos los trámites necesarios para el saneamiento y desintegración física del vehículo, aceptando que se descuenta del precio de compra todos los costos en que la adquirente incurra para el saneamiento del mismo.

Igualmente, el vendedor deberá allegar el Formulario de Solicitud de Trámites del Registro Nacional Automotor, con las improntas del rodante, firmas y huella(s) del (los) propietario(s) mediante el cual cada propietario solicita la cancelación de la licencia de tránsito y la autorización de la cancelación de la tarjeta de operación.

Parágrafo 1°. El proceso de postulación de vehículos y la determinación del precio de acuerdo con el procedimiento establecido no podrá entenderse como la aceptación de una oferta comercial, pues queda sujeta como se indica en el presente reglamento, a la existencia de los recursos necesarios para efectuar la compra, lo cual constará en el respectivo contrato de compraventa.

Parágrafo 2°. En relación a los vehículos que no fueron aceptados para la compra por parte del Comité Ejecutivo, la Entidad adquirente deberá informar al postulante el precio por el cual podría ser adquirido el vehículo, a efectos de que el postulante decida si acepta dicho precio y en tal caso pueda procederse a la adquisición del vehículo mediante la suscripción de los documentos relacionados en el presente artículo.

ARTÍCULO 6°. COMITÉ EJECUTIVO. El Comité Ejecutivo se integrará por:

El Subdirector de Movilidad del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, quien haga sus veces o su delegado, quien actuará en calidad de presidente.

El Secretario de Movilidad del Municipio de Medellín, quien haga sus veces o su delegado.

Un representante de las empresas de transporte público colectivo afectadas por la entrada en operación de las Líneas TA, H y M y los servicios alimentadores a estos del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Valle de Aburrá SITVA, quienes de común acuerdo notificarán al Área Metropolitana del Valle de Aburrá sobre la persona elegida para representarlos en el Comité ejecutivo.

La Gerente de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada, quien haga sus veces o su delegado, en calidad de invitado permanente.

Parágrafo 1°. Al Comité Ejecutivo podrán asistir en calidad de invitados, las personas interesadas en los temas a tratar, previa solicitud escrita enviada con un mínimo de (10) días hábiles de anticipación a la reunión, dirigida al Presidente del Comité Ejecutivo debidamente justificada, quien valorará dicha solicitud aprobándola o no, en un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación.

Parágrafo 2°. En caso de presentarse desacuerdo con respecto a la metodología o los valores para la compra de los vehículos que determine el Comité Ejecutivo, la Entidad adquirente determinará el mecanismo para solucionarlo.

En caso de no prosperar la reclamación objeto de revisión,

la metodología o valores definidos inicialmente por el Comité Ejecutivo quedará en firme.

Los costos que represente la práctica de un peritazgo, cualquiera sea el motivo se hará con cargo a quien haya originado el desacuerdo.

ARTÍCULO 7°. FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO. Corresponderá al Comité Ejecutivo el desarrollo de las siguientes funciones.

- Establecer las condiciones de operación del Comité Ejecutivo y del Comité Técnico, así como ajustarlas y modificarlas.
- Establecer un plan de acción, en caso de considerarlo necesario.
- Evaluar y adoptar las propuestas presentadas por el Comité Técnico.
- Determinar de conformidad con la información tabulada por el Comité Técnico, cuales de los vehículos postulados deben ser adquiridos por la entidad adquirente y su valor de compra.
- Aprobar las modificaciones al presente reglamento, para ser adoptadas mediante resolución metropolitana.
- Las demás contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 8°. REUNIONES, PRESIDENTE, SECRETARIO Y ACTAS. El Subdirector de Movilidad del Área Metropolitana del Valle de Aburrá presidirá las sesiones y hará las veces de Secretario del Comité Ejecutivo, convocará las reuniones y suscribirá las actas.

El Secretario convocará a reuniones por iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus miembros. Las citaciones se deberán hacer con al menos cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión.

ARTÍCULO 9°. QUORUM. El Comité Ejecutivo podrá deliberar válidamente con la presencia de tres (3) de sus miembros o sus delegados o quienes hagan sus veces. Las decisiones de éste serán adoptadas con el voto afirmativo de tres (3) de sus cuatro (4) integrantes.

ARTÍCULO 10°. REUNIONES NO PRESENCIALES. El Comité Ejecutivo podrá deliberar y decidir en reuniones no presenciales de la forma como lo indican los artículos 19 y siguientes de la Ley 222 de 1995 y la Circular Externa No. 05 de 1996 de la Superintendencia de Sociedades

Parágrafo. Las propuestas, comentarios o decisiones de que se traten en una reunión no presencial del Comité Ejecutivo, deberán ser atendidas y remitidas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la convocatoria del

comité.

ARTÍCULO 11°. COMITÉ TÉCNICO. El Comité Ejecutivo contará con la asesoría de un Comité Técnico, el cual estará integrado por: un técnico y un abogado designados por la Secretaría de Movilidad de Medellín (autoridad de transporte público colectivo urbano), un técnico y un abogado designado por la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada (operadora del Sistema) y un abogado y un técnico del Área Metropolitana del Valle de Aburrá (autoridad de transporte masivo).

ARTÍCULO 12°. FUNCIONES DEL COMITÉ TECNICO. El Comité Técnico tendrá como funciones las siguientes:

- Realiza el estudio de las unidades vehiculares

postuladas a desintegrar a fin de determinar, si de acuerdo con la presente reglamentación cumple con los requerimientos necesarios para tal fin.

- Determinar técnicamente el valor de compra del vehículo sobre el cual deberá decidir el Comité Ejecutivo.
- Presentar los vehículos ante el Comité de Ejecutivo.

ARTÍCULO 13°. PROTOCOLO DE RACIONALIZACIÓN.

El protocolo a surtirse en el proceso de racionalización derivado de la entrada en operación de las Líneas TA, H y M, y los servicios alimentadores a estos del sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA, será el siguiente:

No.	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
1	Remisión de actos administrativos de cancelación de capacidad transportadora de empresas afectadas	La Secretaría de Movilidad de Medellín deberá poner en conocimiento del Área Metropolitana del Valle de Aburrá de los actos administrativos a través de los cuales se canceló la capacidad transportadora de las empresas de las empresas de transporte público colectivo que resultaron afectadas.	Secretaría de Movilidad del Municipio de Medellín.
2	Postulación del vehículo a chatarrizar ante el Área Metropolitana del Valle de Aburrá	Se anexará la siguiente información: Documento solicitando la postulación del rodante suscrito por la empresa de transporte público colectivo y el (los) propietario (s) del mismo, la cual debe contener: <ul style="list-style-type: none"> • Los datos propios del vehículo. • Valor de postulación. • Datos de la empresa y propietario (S) 	Empresas de transporte público colectivo afectadas
3	Solicitud de la información del vehículo a la Secretaría de Movilidad	Envío del correo electrónico a la Secretaría de Movilidad a la cual pertenece el vehículo solicitando el historial del vehículo postulado.	Comité Técnico
4°	Respuesta de la Secretaría de Movilidad al Área Metropolitana del Valle de Aburrá	Vía correo electrónico o físico se envía la información (historial) que debe contener: <ul style="list-style-type: none"> • Datos del vehículo con el histórico de los propietarios. • Pendientes o limitaciones. • Datos del SIMIT. • Pago de pendientes por impuestos y/o semaforización. • Número y fecha de vencimiento de la última tarjeta de operación. • Número de la última licencia de tránsito. La Secretaría de Movilidad pondrá una señal de alerta sobre el vehículo objeto de postulación, la cual se mantendrá durante todo el proceso de negociación.	Secretaría de Movilidad
5°	Análisis de las unidades vehiculares postuladas	Estudio del historial de los vehículos y propuesta de la relación de los vehículos a desintegrar y su valor técnicamente determinado, si cumple con los requerimientos necesarios. Rechazo de las unidades vehiculares que no cumplan con los requisitos y/o que presenten pendientes jurídicos.	Comité Técnico

No.	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
6°	Remisión de la información al Comité Ejecutivo	Una vez efectuado el análisis de las unidades vehiculares por parte del Comité Técnico, éste enviará el resultado del mismo al Comité Ejecutivo a fin de que éste apruebe las unidades vehiculares a adquirir y el precio de compra.	Comité Técnico
7°	Comunicación de la autorización	La entidad adquirente autorizada realiza el trámite para la chatarrización del vehículo, el cual incluye la suscripción del contrato de compraventa con el propietario, y la solicitud de cita ante la entidad desintegradora.	Comité Técnico
8°	Cita en la entidad desintegradora	Con la aprobación del valor de compra del vehículo según lo decidido por el Comité Ejecutivo, e informado a la entidad adquirente, ésta deberá solicitar la cita en la entidad desintegradora para la chatarrización del vehículo.	Entidad adquirente
9°	Solicitud de información a la respectiva Secretaría de Movilidad	Solicita nuevamente a la respectiva Secretaría de Movilidad el historial del vehículo, para proceder a la desintegración física del mismo. La respectiva Secretaría de Movilidad, allega dicha información con un (1) día de antelación a la desintegración a la entidad desintegradora para su revisión.	Entidad desintegradora y la Secretaría de Movilidad respectiva.
10°	Atención a la citación de desintegración del vehículo.	Llegado el día y la hora establecida el propietario del vehículo presenta el automotor ante la entidad desintegradora para el proceso de revisión y desintegración física, el cual deberá ser adelantado de conformidad con lo dispuesto por la Resolución del Ministerio de Transporte 646 de 2014.	Propietario del vehículo – entidad desintegradora – entidad adquirente.
11°	Desintegración unidad vehicular	Adelanta el proceso de desintegración del vehículo con sus componentes, en el término de 24 horas, lo que consignará en un soporte filmico en el que conste en forma detallada las condiciones de ingreso del automotor. Informa al Comité Técnico vía correo electrónico, sobre los vehículos desintegrados (Base de datos vehículos desintegrados) la cual deberá ser enviada con una periodicidad semanal. Nota. La entidad desintegradora dará aviso al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, a la entidad adquirente y la empresa de transporte público colectivo y las autoridades competentes, en caso de que un vehículo al momento de presentarse al proceso de desintegración física total sea rechazado por alguno de los funcionarios encargados del proceso por encontrar alteraciones en sus sistemas de identificación	Entidad desintegradora
12°	Certificado de desintegración	La entidad desintegradora expedirá la correspondiente certificación, debidamente numerada en forma consecutiva en la cual se deberá acreditar el cumplimiento de la desintegración física total de los elementos integrantes del vehículo. Posteriormente deberá enviar el certificado de desintegración debidamente suscrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Secretaría de Movilidad donde se encuentra matriculado el vehículo, así como copia del mismo al Área Metropolitana, la entidad adquirente y la empresa de transporte público colectivo.	Entidad desintegradora
13°	Terminación del proceso de desintegración	El Área Metropolitana del Valle de Aburrá mantendrá actualizada su base de datos con los vehículos debidamente desintegrados.	Área Metropolitana del Valle de Aburrá

ARTÍCULO 14°. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN DARÍO ELEJALDE LÓPEZ
Director